

Se aprobó la Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en todas las Modalidades de Trabajo

El Pleno Legislativo de la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia en el que se realizan ciertas reformas al Código de Trabajo y a la ley Orgánica de Servicio Público, conforme lo siguiente:



Reformas Código de Trabajo

1. Se reforma el numeral 26 del Art. 42 sobre las obligaciones del empleador, y se determina qué respecto de los casos de violencia y acoso laboral, se requieren de procedimientos legales ante el Ministerio de Trabajo.

Adicionalmente, determina que las denuncias de violencia y acoso laboral serán evaluadas considerando las circunstancias y gravedad, evitando revictimización y protegiendo derechos como la presunción de inocencia, el buen nombre y reputación de las personas.

2. Se reforma la definición del acoso laboral y se incluye el término de “violencia”. Entre lo más relevante de la definición se incluye lo siguiente:
 - Cualquier comportamiento y prácticas inaceptables incluidas las amenazas que ocurran una sola vez o de manera repetitiva, que resultan o pueden resultar en un daño físico, psicológico, sexual, económico, político, simbólico o digital, en contra de una persona trabajadora, incluyéndose la violencia y el acoso de género o por razones discriminatorias.
 - Cometidos en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de unas de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, incluyendo interacciones personales, redes sociales, correos electrónicos u otros contextos laborales.
 - Comprende la no desconexión digital, el desacato a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, o de su privacidad de la intimidad personal y familiar.
 - El cambio de ocupación debe contar con la autorización expresa y por escrito, caso contrario constituye una forma de violencia psicológica, y patrimonial en caso de reducción de la remuneración.
3. Respecto de las atribuciones de los Inspectores del Trabajo establecidas en el Art. 545 del Código de Trabajo se reforman:
 - Evaluará las denuncias de acoso laboral considerando la gravedad de las conductas y las circunstancias específicas del caso
 - El inspector deberá emitir las sanciones pecuniarias en los casos de violencia y acoso laboral en contra el empleador.
 - Dispondrá medidas de reparación con organismos especialidades del sector público y privado
 - El inspector dispondrá que realice disculpas públicas quién cometió la conducta
 - Establecerá medidas de protección para las víctimas, denunciantes y testigos frente a las represalias cuando se denuncie violencia y acoso laboral
 - En casos donde no se identifiquen responsables de violencia o acoso en redes sociales u otros medios digitales, la autoridad máxima dispondrá que se emita un comunicado público por estos mismos medios, garantizando el principio de inocencia, que incluirá medidas de reparación, señalando el presunto caso de acoso o violencia contra el trabajador.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2024. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.